

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2015-00225, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2015 00225 00**

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S. A. contra José Orlando Clavijo Betancourt.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala Primera de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 13 de junio de 2023, **REVOCÓ** el auto proferido el 24 de marzo de 2020 y ordenó a este Despacho seguir adelante con la ejecución, sin condena en costas, por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, revisadas las diligencias se observa que el ejecutado **JOSE ORLANDO CLAVIJO BETANCOURT** fue notificado personalmente en la secretaría del Juzgado el 5 de julio de 2016, quien guardó silencio, dentro del término legal.

Ahora bien, en atención a que el ejecutado no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

*(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS*

*(...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*

De conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no canceló la obligación ni presentó excepciones en término.

De otra parte, se precisa que, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que la ejecutante la había aportado con anterioridad, sería del caso correr traslado, sin embargo, como quiera que esta fue presentada hace más de 3 años, se requerirá a las partes alleguen una liquidación debidamente actualizada, acorde con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 13 de junio de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido el 24 de marzo de 2020, sin condena en costas.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes alleguen liquidación del crédito actualizada, acorde a lo considerado de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°106 de fecha 4 de agosto de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6caf9e162a68dbe10424d0e197563ccc7529fb23b1cb1c737ecf39ab35aa237**

Documento generado en 03/08/2023 03:26:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**